



Fiscalía

RESOLUCION EXENTA SS/Nº

502

Santiago,

19 JUN 2020

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 8º inciso segundo de la Constitución Política de la República; el artículo 11 bis de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 5, 21 N°2 y demás pertinentes de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; lo indicado en la Ley N°19.628; lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el nombramiento contenido en el Decreto Supremo N°58, de 2019, del Ministerio de Salud; y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 22 de mayo de 2020, doña Soledad Luttino, efectuó un requerimiento de información a través de la solicitud N°AO006T0003693, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Expediente completo donde consten los documentos presentados por Acredita Norte Chile Limitada, para ser reconocidos por esta Superintendencia como entidad acreditadora.*

*Documento donde conste los requisitos que deben cumplir las instituciones que requieren ser acreditadoras."*

2.- Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5º de la Ley N°20.285, son públicos los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación, salvo las excepciones que establece la ley. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración.

3.- Que, corresponde indicar que el artículo 15 de la Ley N°20.285, prescribe que cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará



al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

4.- Que a este respecto es de hacer presente que el "*Documento donde conste los requisitos que deben cumplir las instituciones que requieren ser acreditadoras*", que solicita en su presentación, corresponde al Decreto Supremo N°15, de 2007, del Ministerio de Salud, el que se encuentra publicado en el sitio web de esta Superintendencia, en el enlace que a continuación se indica, documento que, además, se le remite junto a esta Resolución:

<http://www.supersalud.gob.cl/servicios/669/w3-article-6683.html>

En dicho enlace podrá encontrar, además, los documentos requeridos para que esta Superintendencia autorice a personas jurídicas interesadas en convertirse en Entidades Acreditadoras de Prestadores Institucionales de Salud.

5.- Que, finalmente, en relación a su solicitud de "*Expediente completo donde consten los documentos presentados por Acredita Norte Chile Limitada, para ser reconocidos por esta Superintendencia como entidad acreditadora*", se procede a la entrega del expediente más reciente que esta Superintendencia posee en relación a la acreditación de la Entidad referida, sin embargo, dado que en la documentación que compone dicho expediente figuran datos personales de personas naturales determinadas o determinables, se ha procedido su encriptación o tarjado en conformidad a la normativa vigente.

6.- Que, por tanto, en virtud de los argumentos expuestos:

#### **RESUELVO:**

1.- Acoger la entrega de la información solicitada, sin perjuicio de la encriptación o tarjado de los datos personales contenidos en el expediente de acreditación de la Entidad "Acredita Norte Chile Limitada.

2.- Se hace presente que en contra de esta resolución, la requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

3.- Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N°20.285, cuando se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**

**CVA/RCR**

Distribución:

- Solicitante.
- Unidad de Riesgo, Cumplimiento y Transparencia Pasiva.
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

**JIRA-RTP-162**